Esquel, 03 de septiembre de 2024.-

------VISTO: ----------

------La apelación planteada mediante ID 1448546 por el Dr. L. J. G. R., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios fijados en el punto I) de la sentencia N° 226/2024, concedida el 12/04/2024; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Juez de la anterior instancia reguló los honorarios del profesional en la suma de $115.223 más el IVA por su actuación en la ejecución, en función de lo dispuesto por los artículos 5,6, 6 bis,7,8, 18, 39 y cdtes. de la Ley XIII-N° 4.----------

------El letrado apeló dicha regulación por entender que la suma dispuesta es equivalente a 4 JUS y contraria a lo dispuesto por ley arancelaria para los procesos de ejecución.----------

------2.- Entendemos que la apelación es procedente, resulta aplicable en todos los casos el límite preciso que el art. 7 cuarto párrafo de la ley arancelaria estipula, los honorarios mínimos sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia, no podrán ser inferiores a ocho (8) JUS.-

---

------A la fecha de la sentencia el valor JUS era de $28.805,75. Atento lo cual los honorarios del Dr. G. R. no debieron ser inferiores a la suma de $230.223.----------

------La circunstancia de que la norma aluda “sean cuales fueren las epatas cumplidas y en cualquier instancia”, no abriga ninguna duda a que, en ningún caso los honorarios del letrado puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

------Calculados los emolumentos conforme el valor del JUS al momento del dictado de la resolución atacada 4/4/24, corresponde modificarlos conforme cálculos efectuados en párrafo anterior.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- R E S U E L V E ----------

------1) MODIFICAR el punto I) de la sentencia interlocutoria N°226/2024 del 04 de abril de 2024, fijando en definitiva los honorarios del Dr. L. J. G. R. en la suma de $230.223 (8 JUS) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

------2) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es firmada por dos de los jueces por haberse llegado a la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 204 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria